



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 17437-24 y el Expediente 24F20181055137 Acumulado del Ejecutor Coactivo de Essalud, que contiene la retención de la obligación y la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para sanear financiera y contablemente vía reconocimiento de deuda a favor de Essalud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé es un Hospital de Referencia Nacional, que brinda atención altamente especializada a la salud sexual y reproductiva de la mujer y atención integral al feto, neonato, lactante, niño y adolescente, con calidad, eficiencia, e inclusión social, nuestro aporte a la sociedad, se consolida con la docencia y la investigación que desarrollamos en forma permanente y nuestra participación activa en los planes y programas nacionales, así como en las acciones de proyección social a la comunidad;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27056-Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), prescribe respecto a pago de aportaciones, detallando lo siguiente: "El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes";

Que, el numeral 14.2 de la citada norma, establece que: "La administración de las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud se rige por el Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar de dicho Código. La facultad de cobranza coactiva de las deudas a ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, se regirá por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; entre las atribuciones del Ejecutor Coactivo se encuentran las de ser el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable;

Que, el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 29679 y sus modificatorias, precisa respecto de la exigibilidad de la obligación lo siguiente: "Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento;

Que, se aprecia en el expediente que los órganos competentes de la entidad han precisado la existencia de la obligación y han corroborado el monto de la obligación puesta a cobro, las mismas que cancelarían 03 resoluciones de cobranza de conocimiento del Ejecutor Coactivo de Essalud en el Expediente N° 24F20181055137, acumulado, por la suma de (veinte mil sesenta siete con 56/100 soles) S/ 20,067.56 respectivamente;



Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”; asimismo, el artículo 51 del mencionado cuerpo legal regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en sus artículos 3°, 6° y 7° que, los créditos son obligaciones no afectadas presupuestalmente en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en el calendario de compromisos; siendo que, su reconocimiento debe ser promovido por el acreedor documentando el cumplimiento de la obligación, en razón de lo cual, el organismo deudor deniega o reconoce el crédito, ordenando su abono, de ser el caso, con cargo al presupuesto vigente, en base a los informes técnicos y jurídicos internos sobre el cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente;

Que, en el presente caso, encontrándose retenida la suma puesta a cobro, corresponde el saneamiento contable de la suma objeto de retención, obra en el expediente la nota de contabilidad N° 0261, asimismo, cuenta con la certificación presupuestal respectiva, asimismo, la Oficina de Personal precisa respecto de la verificación de las Resoluciones de Cobranza Coactivas inmersos en el pago de prestaciones de reembolso del Hospital San Bartolomé, corresponde a la suma retenida por el Ejecutor coactivo de Essalud;

Que, el Informe N° 051-2024-ER-OP-HONADOMANI-SB de fecha 29.09.2024, así como el Proveído N° 1097-2024-OP-HONADOMANI-SB, la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones y el Jefe de la Oficina de Personal precisa alcances respecto de las cobranzas coactivas de Essalud y solicita la disponibilidad presupuestal para tal fin. Adjunta las resoluciones de cobranza;

Que, con Nota Informativa N° 976-OEPE-HONADOMANI-SB-2024, de fecha 19.11.2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico procede a otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002925, por el monto de 20,067.56 soles, se da con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento – Recursos Ordinarios (RO), Meta Presupuestal: 086 – Gestión Administrativa, con Clasificador de Gastos 25.51.31 - A personas Jurídicas, a fin de proceder al reconocimiento de deuda del año 2017 a favor de Essalud, cuya afectación de recursos deberá realizar con cargo a la Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (RO);

Que, se aprecia en el expediente los informes favorables de la Coordinadora de la Jefa de la Oficina de Economía, del Jefe de la Oficina de Personal, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Dirección Ejecutiva de Administración, para la procedencia del pretendido reconocimiento de deuda, cumpliendo con los requisitos de procedibilidad, tales como la identificación del beneficiario, fuente de financiamiento de ingreso, monto, debiendo contar con el reconocimiento formal del derecho a devolución, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; de la Jefa de la Oficina de Economía, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, mediante Resolución Directoral N°184-2023-DG-HONADOMANI-SB; y de conformidad con el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y el artículo 18° del





Resolución Administrativa

Lima, 12 de Diciembre de 2024

Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 20,067.56 (Veinte Mil Sesenta y Siete y 56/100 soles) que constituye una obligación pendiente de pago por parte del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" a favor de Essalud, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Economía, ejecute las acciones conducentes al pago y saneamiento financiero contable de la obligación a cargo de la entidad, dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- Remitir una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal para que, a su vez, lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, Publíquese y Comuníquese,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

M.C. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

13 DIC 2024

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DIAZ
FEDATARIO
Reg. N°

ASL/CAHCH/MDAG/LQCS/cewa
C.c.

- DG
- OEPE
- OE
- OAJ
- OEI
- Archivo



C. HURTADO CH.

